



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. Nº 1380**

**FECHA: 29 DIC 2025**

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL”**

**EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CVS, según el numeral 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.

Que según el numeral 12 del artículo 31 de la misma Ley, la CVS ejerce funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Con el ánimo de fortalecer la gestión ambiental y en especial nuestro ejercicio como máxima autoridad ambiental en el departamento de Córdoba, en la CAR-CVS contemplamos como prioridad la Optimización de los procesos operativos de control, evaluación y seguimiento ambiental.

**1. ANTECEDENTES**

El día 31 de octubre de 2025, siendo aproximadamente las 11:50 am, integrantes del grupo de protección Ambiental y recursos naturales MEMOT, mediante llamada teléfono informan de la presunta tala ilegal realizada en el barrio industrial carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los Córdoba, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"W, la presunta tala se estaría realizado a la orilla del río Sinú, de forma inmediata personal de la Policía Nacional, en compañía de funcionario de la CVS Ing. Carlos Villarreal se traslada a lugar.

1940

1940

1940

1940

**AUTO N. N° 1380**  
**FECHA: 29 DIC 2025**

Al llegar al sitio nos encontramos con el señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO identificado con numero de cedula 1.003.396.637, expedido en la ciudad de Montería, el cual se encontraba en el sitio manifestando que se encontraba realizando unas adecuaciones al local de lavadero vehicular, el cual había tomado en arriendo y que pensaba hacer el corte de un árbol que estaba representando un riesgo de caída en un techo, con relación a los árboles que están ya talados indica que desde varios días , se le solicita si tenía permiso de aprovechamiento forestal expedido por la autoridades ambientales a lo cual indica que no, por tal motivo se le indica que debe suspender cual tipo de actividad y realizar los trámites pertinentes para proceder a realizar la tal de los árboles que requiera.

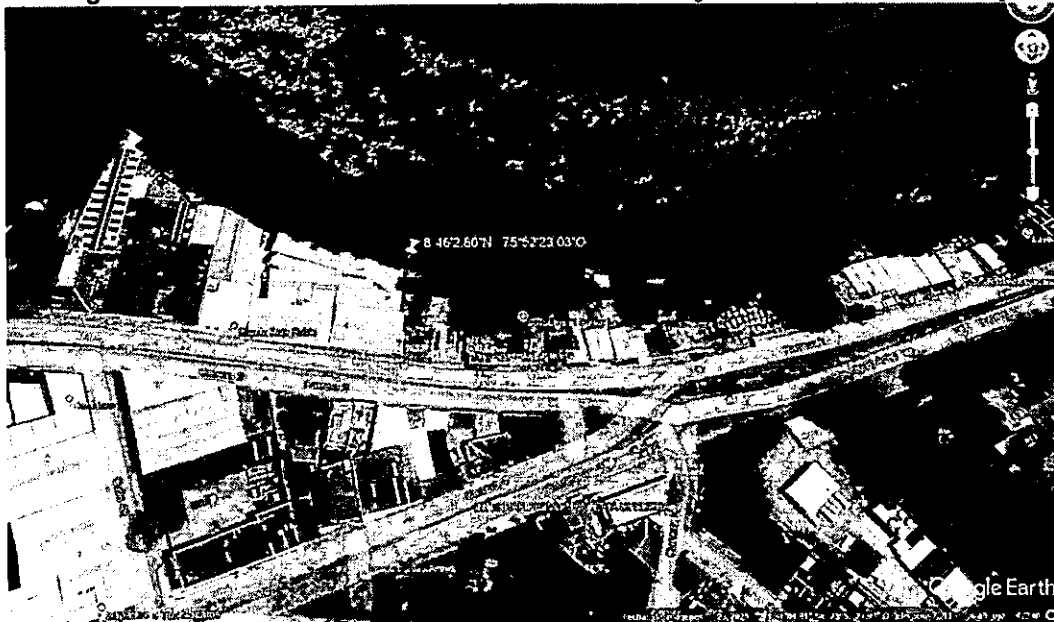
## **2. CONSIDERACIONES TECNICAS**

*El día 31 de octubre de 2025 se realizó visita técnica para verificar la presunta actividad de tala ilegal, en el lugar se encontraron 2 árboles talados de la especie con nombre común Guamo (Inga sp), así como remoción de material vegetal.*

## **3. ACTIVIDADES REALIZADAS**

Se procede a realizar recorrido el barrio industrial carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"W, Imagen 1. Barrio industrial carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"W

**Registros fotografías. Carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los**



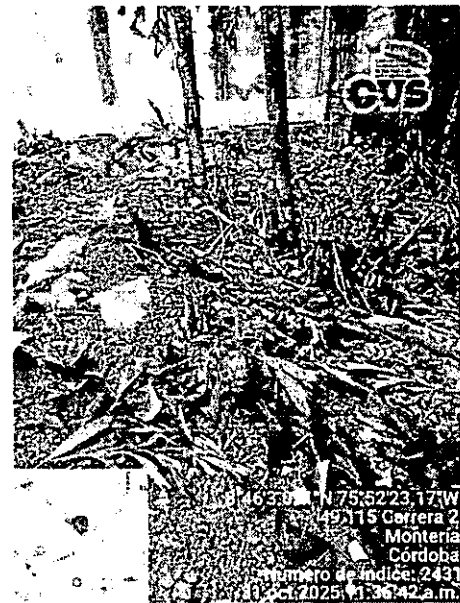
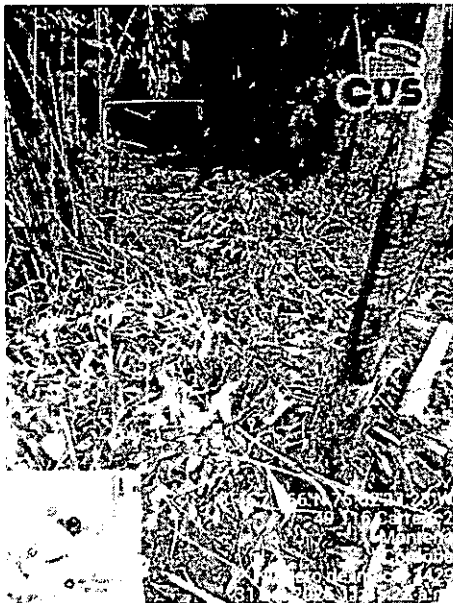
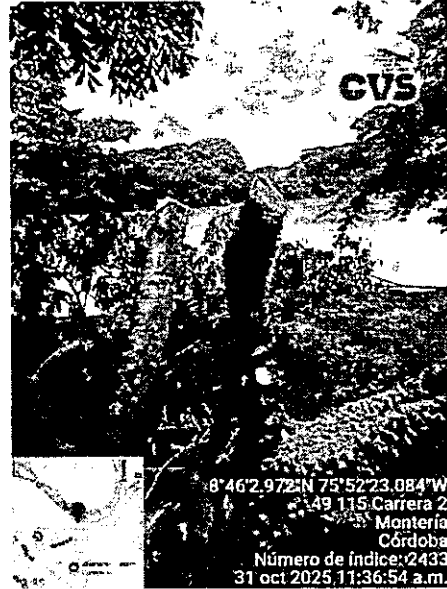
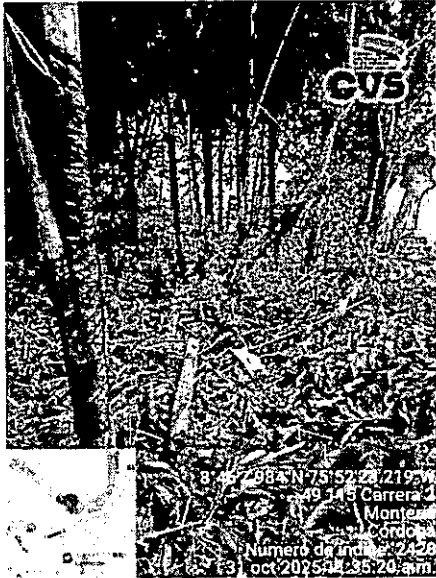




**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE - CVS**

AUTO N. **Nº 1380**  
FECHA: **29 DIC 2025**

córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"W,

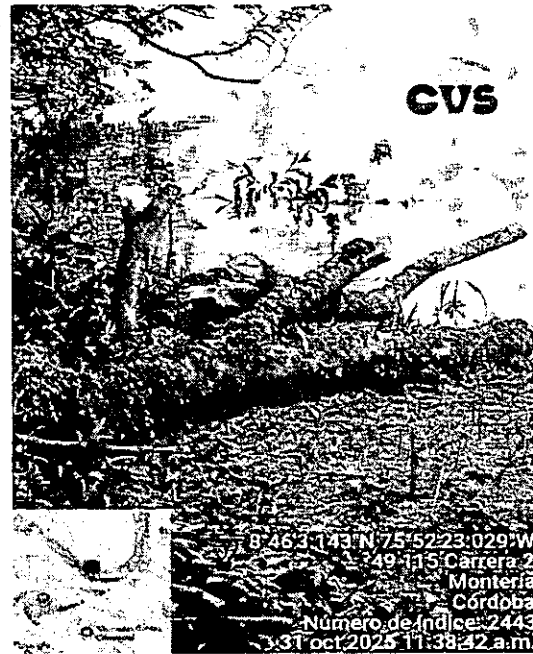
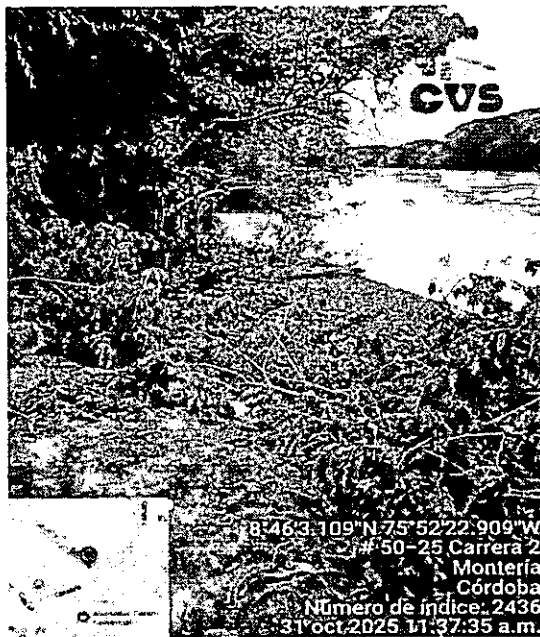


10/10/10



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1380.  
FECHA: 29 DIC 2025



En el recorrido se identifica la afectación a tres (3) árboles de la especie Guamo (*Inga sp*), dos (2) talados y uno (1) con una de sus ramas podadas, así como la tala de cinco (5) individuos de la especie Palma de vino (*Attalea butyracea*), así como restos de poda de otros arboles de la misma especie

100-100000



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1380

FECHA: 29 DIC 2025

CUBICACIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES ENCONTRADOS

La madera se encontró trozada, dimensionada y tocones, por tanto, de acuerdo con la guía de cubicación de madera para Colombia se establece la siguiente metodología

Para el cálculo del volumen del resto de producto forestal encontrado en el lugar de madera con características semejante de las especies Guamo (*Inga sp*) y Palma de vino (*Attalea butyracea*), se procedió con la siguiente fórmula:

Tomando datos en campo, como son circunferencia de los tocones, diámetro mayo y diámetro meno, así como altura de especies semejantes que aun estaban en pie en el lugar de los hechos se pudo calcular el volumen árbol en pie talado.

| ID | NOMBRE COMÚN  | NOMBRE CIENTIFICO  | DAP (m) | HT (m)<br>ALTURA<br>TOTAL<br>CALCULADA | VOL TOTAL (m3) |
|----|---------------|--------------------|---------|--|----------------|
| 1  | Guamo         | Inga sp            | 0,32    | 8                                      | 0,63           |
| 2  | Guamo         | Inga sp            | 0,32    | 8                                      | 0,63           |
| 3  | Palma de vino | (Attalea butyracea | 0,12    | 7                                      | 0,055          |
| 4  | Palma de vino | (Attalea butyracea | 0,11    | 7                                      | 0,047          |
| 5  | Palma de vino | (Attalea butyracea | 0,12    | 7                                      | 0,055          |
| 6  | Palma de vino | (Attalea butyracea | 0,13    | 7                                      | 0,065          |
| 7  | Palma de vino | (Attalea butyracea | 0,13    | 7                                      | 0,65           |

De la especie Guamo (*Inga sp*) se evidencia que fueron aprovechados aproximadamente 1,26 m3, correspondiente a categoría especial y Palma de vino (*Attalea butyracea*), correspondiente a 0,876 m3 de madera árbol en pie y encontrado aproximado de siete (7) puntos de tala en el recorrido realizado.



AUTO N. **№ 1380**

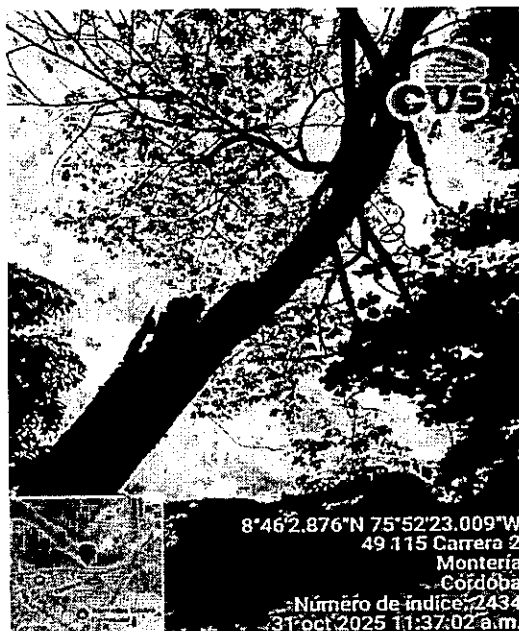
FECHA: **29 DIC 2025**

**TASA POR CONCEPTO APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ACUERDO AL DECRETO 1390 DEL 02 DE AGOSTO DE 2018 Y RESOLUCIÓN 1479 DEL 03 DE AGOSTO DE 2018.**

| Tarifa mínima 2025 | COEFICIENTES |                          |       |         |                |     |     |      | TAFM (\$/M3) | M3 del permiso | Valor a cobrar |        |
|--------------------|--------------|--------------------------|-------|---------|----------------|-----|-----|------|--------------|----------------|----------------|--------|
|                    | CUM          | Variable de nacionalidad | CDRB  | CEB     | CE             | CCE | CAA | FR   |              |                |                |        |
| 44084              | 0,5          | 0                        | 2,013 | -0,0128 | Muy especial   | 2,7 | 1   | 0,95 | \$ 41.975,3  | 0,00           | \$ -           |        |
|                    |              |                          |       |         | Especial       | 1,7 |     | 0,79 | \$ 34.826,4  | 1,26           | \$ 43.881,2    |        |
|                    |              |                          |       |         | Otras especies | 1   |     | 0,67 | \$ 29.536,3  | 0,88           | \$ 25.873,8    |        |
|                    |              |                          |       |         |                |     |     |      |              | 2,14           | \$             | 69.755 |

La corporación dejó de percibir por tasa de aprovechamiento forestal la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$79.755)**.

**Registros fotografías Carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23.006"W,**



... ..  
... ..  
... ..  
... ..

AUTO N. N° 1.380

FECHA: 29 DIC 2025

## CONCLUSIONES

De acuerdo con la cubicación realizada se encuentra un total aproximadamente de producto forestal de la especie Guamo (*Inga sp*) que fueron aprovechados aproximadamente 1,26 m<sup>3</sup> y Palma de vino (*Attalea butyracea*), correspondiente a 0,876 m<sup>3</sup> de madera árbol en pie, para un total 2,4 m<sup>3</sup> aproximadamente y encontrando siete (7) puntos de tala en el recorrido realizado, sin tener el soporte respectivo de autorización del aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental CVS.

Según la resolución 0126 de 2024 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “por la cual se establece el listado de las especies silvestre amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional, y se dictan otras disposiciones”, se verifica que ninguna de las dos especies se encuentran en categoría de amenaza y según la Unión internacional para la conservación de la naturaleza (UICN), la cual es una organización internacional dedicada a la conservación de los recursos naturales, se identificó que las especies Guamo (*Inga sp*) están categorizadas como especies vulnerable (VU).

Que el señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO identificado con numero de cedula 1.003.396.637, indica según declaración en el lugar de los hechos que presuntamente no es el responsable de la tala de los árboles, pero que si intento podar un árbol que presenta condicione de resigo, no obstante, en el lugar se presentó el señor JORGE ELIECER DORIA CORRALES identificado con cedula No. 78.017.786, indicando ser propietario del inmueble que se encuentra en inmediaciones de donde se efectuó la afectación e indica que los responsables serían los nuevos arrendatarios (señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO).

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad.

Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 1380**

**FECHA: 29 DIC 2025**

*“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

*“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.*

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.*

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**

40. 4/1/74

100. 4/1/74



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 1380**

**FECHA: 29 DIC 2025**

recursos naturales sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN.**

La Ley 1333 de 2009, en el artículo 1, el cual fue modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 del 2024. Estableciendo: *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, el cual fue modificado por el artículo 18 de la Ley 2387 del 2024, *Caducidad de la acción. La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo.*

**PARÁGRAFO.** *Una vez iniciado el procedimiento sancionatorio ambiental, dentro del término de caducidad previsto en el presente artículo, el procedimiento no podrá extenderse más allá de cinco (5) años.*

*La autoridad podrá, mediante resolución motivada, prorrogar hasta por otro término igual la duración del procedimiento sancionatorio ambiental cuando la complejidad del caso o del acervo probatorio lo haga necesario.*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 1380**  
**FECHA: 29 DIC 2025**

*Al año de la entrada en vigencia del presente párrafo, será de obligatorio cumplimiento por las autoridades ambientales formular un plan de descongestión de los procesos sancionatorios ambientales que lleven más de 15 años y estén próximos a cumplir 20 años desde la iniciación del procedimiento. Los procesos en el plan de descongestión se deberán resolver en 3 años.*

*El plan de descongestión del que trata el presente párrafo deberá ser presentado por el director general para conocimiento del consejo directivo de su Corporación y publicado en el sitio web de la autoridad ambiental salvaguardando aquellos datos personales protegidos por la Ley 1581 de 2012 de habeas data.*

*El incumplimiento del plan de descongestión constituirá falta disciplinaria en los términos del numeral 1 del artículo 39 de la Ley 1952 de 2019, o el que lo derogue o sustituya*

*En virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Esta Corporación previamente ha verificado los hechos constitutivos de infracción ambiental, presuntamente ejecutados por el señor ,el señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO identificado con numero de cedula 1.003.396.637 expedida en la ciudad de Montería, por el presunto aprovechamiento ilegal correspondiente a un total aproximadamente de producto forestal de la especie Guamo (Inga sp) que fueron aprovechados aproximadamente 1,26 m3 y Palma de vino (Attalea butyracea), correspondiente a 0,876 m3 de madera árbol en pie, para un total 2,4 m3 aproximadamente y encontrando siete (7) puntos de tala en el recorrido realizado, sin tener el soporte respectivo de autorización del aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental CVS.I en Carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"Wla ., infringiendo con ello las normas ambientales.

**NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS.**

***Que el Artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, establece: “que quien pretenda aprovechar bosques naturales debe presentar a la Corporación solicitud que debe contener la información que***

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@s cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**

Página 10 de 15

1771



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1380

FECHA: 29 DIC 2025

esta misma norma indica, y la cual va encaminada a identificarle a la autoridad ambiental, el lugar de ubicación del producto, así como el volumen y las especies que se pretendan aprovechar”.

**Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015, establece:** “El aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) Nombre e identificación del usuario. b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento. k) informes semestrales”.

**“Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud.** Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

**“ARTÍCULO 2.2.1.1.5.2. Requisitos de trámite.** Para tramitar aprovechamiento forestal único de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que el interesado presente ante la Corporación en cuya jurisdicción se encuentre el área objeto de aprovechamiento.

a) Solicitud formal;

b) Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente forestal:

c) Plan de aprovechamiento forestal, incluyendo la destinación de los productos y las medidas de compensación;

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.3. Aprovechamiento forestal único.** Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvs.gov.co**



AUTO N. N° 1380

FECHA: 29 DIC 2025

**ARTÍCULO 2.2.1.1.5.4. Otorgamiento.** Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que, tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

**PARÁGRAFO.** En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

**ARTÍCULO 2.2.1.1. 7.1. Procedimiento Solicitud.** Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

OPTIONAL FORM NO. 10  
MAY 1962 EDITION  
GSA FPMR (41 CFR) 101-11.6

**AUTO N. N° 1380**

**FECHA: 29 DIC 2025**

**PARÁGRAFO.** - Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del Ideam o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio.

**ARTÍCULO 2.2.1.13.2.** Contenido del salvoconducto. Los salvoconductos para la movilización, renovación y de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío; deberán contener:

- a) Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- b) Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- c) Nombre del titular del aprovechamiento;
- d) Fecha de expedición y de vencimiento;
- e) Origen y destino final de los productos;
- f) Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- g) Clase de aprovechamiento;
- h) Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m<sup>3</sup>), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- i) Medio de transporte e identificación del mismo;
- j) Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

**ARTÍCULO 2.2.1.13.3. Solicitud del salvoconducto.** Cuando se pretenda aprovechar comercialmente una plantación forestal, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, el titular del registro de la plantación o su representante legal podrá solicitar por escrito a la respectiva Corporación la cantidad de salvoconductos que estime necesario para la movilización de los productos.

1957  
1958



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. N° 1380

FECHA: 29 DIC 2025

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.4. Renovación del salvoconducto.** Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado.

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.5. Titular.** Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez.** Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores.** Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.13.8. Características salvoconductos.** Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar.”

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al Profesional Especializado de la Oficina Jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación,

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvvs.gov.co](http://www.cvvs.gov.co)

100



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS**

**AUTO N. N° 1380**

**FECHA: 29 DIC 2025**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental en contra del señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO identificado con numero de cedula 1.003.396.637 expedida en la ciudad de Montería, por el presunto aprovechamiento, ilegal del producto forestal maderable correspondiente a un total aproximadamente de producto forestal de la especie Guamo (Inga sp) que fueron aprovechados aproximadamente 1,26 m3 y Palma de vino (Attalea butyracea), correspondiente a 0,876 m3 de madera árbol en pie, para un total 2,4 m3 aproximadamente y encontrando siete (7) puntos de tala en el recorrido realizado, sin tener el soporte respectivo de autorización del aprovechamiento forestal emitido por la autoridad ambiental CVS. I en Carrera 2 # 50-25 barrio industrial, jurisdicción del municipio de los córdobas, en las coordenadas 08°46'3.317"N - 75°52'23,006"W la, infringiendo con ello las normas ambientales como se indica en la parte motiva de este Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Téngase como pruebas dentro de la presente actuación administrativa el CONCEPTO TÉCNICO ASA No. CT-2025-1762 de 04 de noviembre de 2025.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al señor HELIO JOSE GOMEZ SOTELO identificado con numero de cedula 1.003.396.637 expedida en la ciudad de Montería, de conformidad con la Ley 1333 de 2009 artículo 19.

**PARÁGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE**

**ANGEL PALOMINO HERRERA**  
**PROFESIONAL ESPECIALIZADO OFICINA JURIDICA AMBIENTAL**  
**CVS**

Proyectó: Nadia Hernández / Abogada oficina Jurídica CVS.  
Revisó: A. Palomino / Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604) 7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**www.cvvs.gov.co**

Página 15 de 15

1000  
1000